ORDENANZA NUM. 27_

SERIE 1979-80

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 25,000
EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 80 DEL MUNICIPIO
DE AGUAS BUENAS , PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 25,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS , PUERTO RICO:

Sección 1. La Asamblea Municipal del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>.
Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

Propósito	Cantidad
1) Adquisición del siguiente equipo:a) Ambulanciab) Vehículo para transportación de	
pacientes	\$24,500
2) Gastos de financiamiento	500
Total	\$25,000

(b) La deuda total del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico en la suma total de principal de Veínticinco Mil ..., Dólares (\$ 25,000), a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 80 ", serán fechados enero 1ro."

19 80 , serán en la denominación de \$1,000 cada uno, serán numerados consecutivamente del 1 al 25 , inclusive, o será un solo bono registrado sin cupones en la denominación de \$25,000 , y se consignará que vencen en plazos anuales, en enero 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

Año de Vencimiento	Cantidad de <u>Principal</u>	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de Principal	
1982	\$5,000	1985	\$4,000	
1983	4,000	1986	4,000	
1984	4,000	1987	4,000	

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a equel tipo o tipos, no mayor de ____ diez ____ por ciento (_10- %) anual que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas. Puerto Rico, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos anualmente los días lro. de enero en cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El pago de los plazos, tanto del principal como los intereses sobre los bonos serán pagaderos en un banco o compañía de fideicomiso en el Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, a ser designado más tarde por resolución de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas Puerto Rico, (dicho banco o compañía de fideicomiso llamados algunas veces de aquí en adelante "el agente pagador en Nueva York"), o, a opción del tenedor, en la cficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre los bonos hasta sus vencimientos respectivos se hará únicamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal e intereses de cualquier bono registrado será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina principal del agente pagador en Nueva York o en Puerto Rico.

Sección 3. Los bonos de cupones entonces pendientes de pago que venzan después de enero 1, 1986, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 1986, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1986, por la cantidad principal de los bonos a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención.

No menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada para redención, un aviso firmado por el Alcalde, a nombre del Municipio de Aguas Buenas Puerto Rico, será (a) publicado una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en un diario de circulación general o un periódico financiero publicado en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, (b) radicado en cada uno de los sitios en los cuales dichos bonos y sus intereses son pagaderos, y (c) enviado por correo con franqueo pagado por anticipado, a todos los dueños registrados de los bonos a ser redimidos, a las direcciones que aparezcan en los libros de registro que se proveen más adelante; pero la omisión del envío por correo de cualesquiera de dichos avisos no afectará la validez de los procedimientos de tal redención. Cada aviso debe especificar la fecha fijada para la redención, el precio de redención a pagarse, y si no todos los bonos entonces pendientes de pago han de ser redimidos, los vencimientos y números de los bonos a redimirse.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee anteriormente para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

En la fecha así fijada para redención, y una vez publicado y radicado dicho aviso en la forma y condiciones arriba provistas, y estando el importe del precio de redención en poder de los agentes pagadores, los bonos así requeridos para redención vencerán y serán pagaderos al precio dispuesto para redención en dicha fecha y los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pagaderos después de la fecha de redención. Todos los cupones de intereses no pagados pertenecientes a bonos así requeridos para redención, y que hayan vencido en o antes de la fecha de redención fijada en tal aviso, continuarán siendo pagaderos separada y respectivamente al portador, a la presentación y entrega de tales cupones. Los bonos así requeridos para redención y todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos serán cancelados a su entrega.

Sección 4. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>. Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario y los cupones de intereses adheridos a los mismos llevarán la firma en facsimil de dicho Alcalde. Dichos bonos y cupones y las disposiciones para registro a ser endoes dasen los bonos serán sustancialmente en las formas siguientes:

	•
_	\$ <u>1,000</u>
<u> ጥ ም ድ</u>	4C F 150511
Núm.	₩ 1 4000
7 / (*ATTS	·

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Bono de Mejoras Públicas de 19 80

El Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, o si este bono fuere registrado, al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día lro. de enero de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de MIL DOLARES

en el "Borough" de Manhattan, Ciudad , Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este bono hasta su vencimiento se hará solamente a la presentación y entrega de los cupones que representen tales intereses, según venzan los mismos. El principal y los intereses de cualquier bono registrado es pagadero a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio de Aguas Buenas . Puerto Rico, como dueño registrado, dichos intereses a ser pagados por cheque o giro dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 80", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1982 a 1987, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los bonos de esta emisión que venzan después de enero 1, 1986, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier secha no antes de enero 1, 19 86, o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 1986 por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 30 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses solamente, de acuerdo con las disposiciones que aparecen al dorso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, con

Por la presente se certifica y se hac	ce constar que todos los actos, con-
diciones y cosas requeridos por el Estatuto	de Relaciones Federales de Puerto
Rico y la Constitución y Leyes del Estado I	ibre Asociado de Puerto Rico que se
requiere que sucedan, existan y se ejecuter	n con anterioridad a y al tiempo de
emitirse este bono, han sucedido, existido	y se han ejecutado a su debido
tiempo en la forma y manera requeridas; qu	ue la deuda total del Municipio de
Aguas Buenas , Puerto Rico, inc	cluyendo este bono, no excede limita-
ción alguna impuesta por el Estatuto de Rel	aciones Federales de Puerto Rico o
por la Constitución o leyes del Estado Libro	e Asociado de Puerto Rico, y que se
ha p <mark>rovisto para la imposición y cobro de u</mark>	na contribución, sin limitación en
cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de t	toda la propiedad sujeta a contribu-
ción en el Municipio de <u>Aguas Buenas</u>	
otros fondos disponibles, para pagar el prim	ncipal de y los intereses sobre este
bono, según venzan los mismos.	
	American Transmission
T31 MT/MT/ (03110 NT + 0 011+1 1 1 1	
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el 1	TO SOUTH THE STATE OF THE STATE
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fix	
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c	ertificado por el Secretario Munici-
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsímil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsimil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsimil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsimil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsimil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y c pal y los cupones de intereses aquí adherido facsimil de dicho Alcalde, a la fecha de	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede
Puerto Rico, ha hecho que este bono sea fir corporativo sea estampado en el mismo y cipal y los cupones de intereses aquí adherido facsimil de dicho Alcalde, a la fecha de [Sello] [Sello] [CERTIFICADO:	ertificado por el Secretario Munici- os sean ajecutados con la firma en dede

DISPOSICIONES PARA REGISTRO

Este bono podrá ser registrado en cuanto a principal e intereses en libros del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, como Registrador de Bonos, a la presentación del mismo al Registrador de Bonos quien hará la anotación de dicho registro en el espacio para registro provisto más abajo, y este bono podrá ser transferido de ahí en adelante solamente mediante cesión debidamente otorgada por el dueño a cuyo nombre aparezca registrado o por su apoderado o representante legal, en tal forma que sea

satisfactoria al Registrador de Bonos, dicho traspaso a efectuarse en dichos libros y endosado en este bono por el Registrador de Bonos. Dicho traspaso podrá ser al portador y de este modo el traspaso mediante entrega será restituído, pero este bono estará nuevamente sujeto a sucesivos registros y traspasos como antes. El principal de este bono, si es registrado, a menos que sea registrado al portador, será pagadero solamente al o mediante orden del dueño a cuyo nombre aparezca registrado o de su representante legal.

Fecha de Registro	Nombre del Dueño Registrado	Firma del Registrador de Bonos
	(Forma de Cupones)	
Núm.	•	\$
Puerto Rico, un cuer Rico, pagará al porta en el "Borough" de M portador, en la Oficir en la Ciudad de San Jen cualquier moneda de pago sea moneda de pago sea moneda de sobre su Bono de Mej enero de cupones que representas palabras "a meno	e enero de 19 , el Municipio o po político y jurídico en el Estadador en lanhattan, Ciudad y Estado de Nuna del Banco Gubernamental de Fuan, Puerto Rico, a la presenta corriente de los Estados Unidos le curso legal para el pago de de que representa los intereses joras Públicas de 1980 , Núm. 1980, según se provee en el matan intereses pagaderos después que dicho bono haya sido reque provisto para su pago").	do Libre Asociado de Puerto leva York o, a opción del Fomento para Puerto Rico, ción y entrega de este cupón, de América que, en la fecha udas públicas y privadas, anuales entonces vencidos , fechado el 1ro. de nismo (insértese en los e de enero 1, 1986,

En el caso de que dichos Bonos de Mejoras Públicas de 1980 fueran adjudicados y vendidos a los Estados Unidos de América o a cualquiera de sus agencias, se ejecutará y se entregará a dicho comprador, en vez del bono de cupones autorizados, un solo bono registrado sin cupones, en la denominación de \$25,000. El bono registrado sin cupones aquí autorizado será sustancialmente en la siguiente forma:

Alcalde

BONO REGISTRADO SIN CUPONES

\$ 25,000

No. 1

(Registrado en cuanto a principal e interés) Convertible en bonos de cupones

Estados Unidos de América Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DEAGUAS BUENAS

Bono de Mejoras Públicas de 19<u>80</u>

El Municipio de Aguas Buenas,	Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el
Estado Libre Asociado de Puerto Rico,	, reconoce adeudar y por valor recibido promete
por la presente pagar ala suma principal de	o cesionarios registrados

- VEINTICINCO MIL DOLARES -

en plazos anuales los díar lro. de enero de los siguientes años y en las siguientes cantidades:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Año de <u>Vencimiento</u>	Cantidad de Principal		
1982	\$5,000	1985	\$4,000		
1983	4,000	1986	4,000		
1984	4,000	1987	4,000		

El principal de este bono y sus intereses son pagaderos en en el "Borough" de Manhattan.

Ciudad y Estado de Nueva York, el agente pagador en Nueva York a tenor con la ordenanza que se menciona de aquí en adelante, o, a opción del tenedor, en la officina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de principal e intereses, incluyendo cualquier plazo de principal pagado por adelantado, será anotado en el Registro de Pagos, siendo parte de este bono, y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en el Registro

de Pagos se enviará pronto al Municipio de <u>Aguas Buenas</u> sin la presentación sy entrega del documento, y el Municipio de <u>Aguas Buenas</u> será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así anotado. Al pagarse finalmente este bono se entregará al Municipio de <u>Aguas Buenas</u> para su cancelación.

Al requerimiento del dueño registrado el Municipio de Aguas Buenas, dentro de noventa (90) días después de recibirse la petición, causara que se prepare y entregue a cambio de este bono registrado sin cupones, en el lugar designado por el dueño registrado, bonos de cupones por la suma de principal igual al principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago, teniendo vencimientos correspondientes a vencimientos de plazos de principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago y devengando intereses al mismo tipo, y al cambiarse todos los cupones pertenecientes al bono de cupones y representando intereses así pagados serán separados y cancelados.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de <u>Açuas Buenas</u>. Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas:

Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, designados "Bonos de Mejoras Públicas de 19 80 ," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 19 82 , a 1987 , inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, y se emite bajo las autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Prestamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza según ha sido enmendada (aqui llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Cobernador de Puerto Rico.

Los bonos de cupones de esta emisión que venzan después de enero I. 19 86 podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, bien sea en su totalidad en cualquier fecha no antes de enero 1, 19 86, o en parte.

en orden inverso de su numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1, 19 86, por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualcsquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y serán nulos los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha.

El bono registrado sin cupones esta sujeto a redención según se provee arriba para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de fechas de vencimientos de los plazos del principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualesquiera redenciones.

Este bono puede ser registrado en cuanto a principal e intereses a nombre de se decño en los libros del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, mantenidos por el agente pagador en Nueva York como Registrador de los Bonos, y se puede transferir mas adelante por el dueño registrado solamente mediante ejecución de una cesión debidamente cumplimentado por dicho dueño registrado o por su apoderado o representante legal. El aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en cualquier registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas.

Puerto Rico, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles. pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUA ha hecho que este bono sea firmado estampado en el mismo y certifica intereses adheridos a los mismos Alcalde, todo a la fecha de	o por su Alcalde y do por el Secreta: a ser ejecutados (rio Municipal, y los cupones de con la firma en facsimil de dicho
		Alcalde
(Sello) CERTIFICADO:		
		•
Secretario		
	(ENDOSOS)	
	CESION	
Por valor recibido, el dueño cede y transfiere este bono a	registrado infrae	escrito, por la presente vende,
Fec.:ado	÷	
En presencia de:	•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
•		
	CESION	
	registrado infrae	scrito, por la presente vende,
Fechado		
En presencia de:		

REGISTRO DE PAGOS

Balance de Nombre del Agente
Fecha de Pago de Principal Principal Pago de Fecha de Pagador, Cicial
Vencimiento Anote Cantidades Vencido Intereses Pago Autorizado y Título

CUADRO "A" (esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

Pago de Pagador, Oficial

Principal Vencido Principal Balance Fecha de Pago Autorizado y Titulo

Fecha Cantidad

Sección 5. Los bonos serán registrables en cuanto a principal e intereses, si registrados, se podría reconvertir en bono de cupones, de acuerdo con las disposiciones para registro provistas en los bonos, y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en Nueva York o por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido. El derecho de propiedad sobre cualquier bono, a menos que dicho bono sea registrado en la forma aquí antes provista, y sobre cualquier cupón de intereses será transferible mediante entrega en la misma forma que un instrumento negociable pagadero al portador.

Sección 6. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según vengan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 7. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 8. Con el fin de anticipar el producto de una cantidad similar de principal de dichos bonos, por la presente se autoriza la emisión de \$ 25,000 en pagarés negociables del Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones de los mismos, según se provee más adelante, serán designados "Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1980", serán en denominaciones de \$1,000 o en múltiplos de los mismos, y serán numerados según se determine por resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico. Dichos pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, devengarán intereses a un tipo o tipos que no exceda de <u>diez</u> por ciento (<u>-10-</u>%) anual según se determine mediante resolución o resoluciones de la Junta de Subastas de , Puerto Rico, con anterioridad a la emisión de dichos Aguas Buenas pagarés, cuyo interés será pagadero al vencimiento de los pagarés. Cada uno de dichos pagarés será fechado el día en que el mismo sea entregado y se haya recibido su importe, y se consignará que vence no más tarde de un año después de dicha fecha; disponiéndose, sin embargo, que, con el consentimiento del

del tenedor, cualesquiera de estos pagarés podrá ser renovado de tiempo en tiempo por períodos que no excedan un año y en aquéllos términos y condiciones según se provea en resolución o resoluciones de la Asamblea Municipal; y disponiéndose, además, que todos los pagarés, incluyendo cualesquiera renovaciones, vencerán y serán pagados no más tarde de cinco años después de la fecha en que esta ordenanza sea efectiva. El principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a la fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 9. Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha con el producto de la venta de los bonos o con cualesquiera otros fondos disponibles para ello, a la par más intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha de redención.

	dirmados por el Alcalde del Municipio
de Aguas Buenas , Puert	to Rico, y el sello corporativo de dicho
Municipio será estempado en cada uno de	
t ário. Dichos pagarés serán sustancialmo	inte en la forma siguiente:
Núm.	\$
Estados Unidos	de América
Estado Libre Asoci	
MUNICIPIO DE 💮 🛕	IGUAS BUENAS
Pagaré en Anticipación de Bonos	de Mejoras l'Oblicas de 19 <u>80</u>
El Municipio de <u>Aguas Bue</u> político y jurídico en el Estado Libre Asoc y por valor recibide promete por la preser	
de 19 , la suma	and the second s
Andrew Control of the	DOLARES
junto con sus intereses courespondientes d	lesde la fecha de emisión de este pagaré
al tipo de interés de	por ciento (%) anual,
pagaderos a la presentación y entrega de e	
secha de redención. Tanto el principal de	
son pagaderos en la oficina del Banco Gubo	
Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Ri	
Unidos de América que, a la fecha de pago	
pago de deudas públicas y privadas. Para	
sobre este pagaré, según vengan los mism	
la bucna fe, el crédito, y la facultad del M	
Puerto Rico, de imponer contribuciones il	imitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de \$ 25,000 de Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 1980, emitidos por el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, en anticipación del recibo del producto de una cantidad similar de principal de Bonos de Mejoras Públicas del 1980, autorizados por una Ordenanza adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, y este pagaré se emite a tenor con dicha ordenanza y bajo la autorización de y cumpliendo con el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos según ha sido enmendada. Este pagaré se emite con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.
Cada uno de los pagarés de esta emisión podrá ser redimido en cualquier fecha, a la par más intereses acumulados hasta la fecha fijada para su redención.
Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Município de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de 3ro. de de 19
(Sello) CERTIFICADO:
Secretario
Sección II. El Secretario del Municipio de <u>Aguas Buenas</u> , Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y

trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico

Sección 12. Al ser aprobada esta ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de Aguas Buenas , Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un

aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de <u>Aguas Buenas</u>, Puerto Rico:

AVISO

	Una Orde	enanza in	illulada:	OKDEMBIA	LA AU	ょへだけつひ	KATIO TIN	4 TUIVITOI/	714 1712	
\$ 25	,000	EN :	BONOS DE	MEJORAS	PUBLI	CAS DE	1980	DEL MU	NICIPIO	
DE _	AGUAS	BUENAS	, PU	ERTO RIC	O, Y LA	EMISIC	ON DE	\$ 25,00	0	
EN P	AGARES	EN ANT	ICIPACION	DEL REC	IBO DE	L PROI	UCTO	DE UNA	CANTID.	AD
IGUA	L DE PR	INCIPAL	DE DICH	DS BONOS,	Y PRO	VEYEN	DO PAI	RAELP	AGO DEI	a.
PRIN	CIPAL Y	DE LOS	INTERES	ES SOBRE	DICHOS	BONOS	Y PAC	GARES".	fue	
adopi	ada el día	ade	;	de	19 y	aproba	da por	el Gober	nador de	
										so
				nanza podr						
ningu	ina corte	baj <mark>o nin</mark> g	una circun	stancia la	validez	de la or	denanz	a o de lo	s bonos	
autor	izados er	la mism	na, o las d	is <mark>posici</mark> one	s provi	stas par	a su pa	go, exce	epto en un	э
				cie dentro						
	-						Ū		•	

Secretario de la Asamblea Municipal

de Aguas Buenas , Puerto Rico

Sección 13. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 14. Las mejoras públicas o facilidades a llevarse a cabo con el producto de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, serán supervisadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del gobierno estatal y los planos y especificaciones para dichas mejoras públicas o facilidades estarán sujetas a la aprobación del Alcalde y el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corto afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.